

Art. 17. No tendrá lugar ningún ejercicio de oposición preparatoria sino ante cinco censores cuando menos, ya sean individuos de la Junta directiva del Colegio, ya nombrados por esta ó por la Dirección general según el artículo que antecede.

Art. 18. Al acto de oposición preparatoria serán admitidos los aspirantes por el orden de presentación de sus instancias, à cuyo efecto el Secretario de la Junta pondrá en aquellas nota firmada que espere el dia y hora de la presentación.

Art. 19. El acto de la oposición preparatoria tendrá lugar en la sala de sesiones del Colegio. Cuando no la hubiere, el Presidente designará local a propósito.

Art. 20. La Junta anunciará con 12 días de anticipación el dia, hora y sitio donde haya de verificarse el acto, fijando un edicto en la puerta del Colegio ó local señalado y en la del Juzgado de primera instancia del partido á que corresponda la vacante.

El aspirante que por cualquier motivo no acudiere á la oposición según su turno, perderá su vez y será el último. Si en tal caso tampoco se presentare, se entenderá que ha desistido de su instancia.

Art. 21. El acto de la oposición preparatoria será público, y consistirá para cada uno de los aspirantes en ejercicios teóricos y prácticos sobre materias de la profesión notarial. Durante 45 minutos, todos los censores examinarán verbalmente al aspirante sobre teoría y práctica del Notariado, sobre derecho civil español general y provincial, sobre la moral del Notario, sobre sus obligaciones legales, sobre su pericia en el caso de faltar á estas, y sobre otorgamiento de instrumentos públicos. El ejercicio práctico consistirá en sacar el aspirante una de 50 papeletas insaculadas, que contendrán otros tantos asuntos para estender un instrumento público, y escribirlo en el acto de su puño y letra. Al entregarlo al Secretario, expondrá el aspirante lo que debe hacer hasta dejar protocolado el instrumento y expedida la primera copia.

Finalmente, y acto continuo se entregará al aspirante un manuscrito, no anterior al siglo XIII, ni posterior al XVII, para que en alta voz lea la parte de él que el Tribunal censor le señale.

Art. 22. Ninguno de los censores excitará al opositor que no conteste, ni le objetara si contestare mal ó erradamente, pero podrá aclarar su pregunta si no hubiere sido comprendida.

Art. 23. Si la Notaría que se trata de proveer perteneciere á distrito de los que trata el art. 7.º, se dirigirán al aspirante tres preguntas sobre derecho ó sobre práctica notarial en el dialecto particular del país, que deberán contestarse en el mismo.

Art. 24. Concluidos los actos de oposición preparatoria, los censores de la misma se reunirán á puerta cerrada y calificarán segun su conciencia á todos los aspirantes, combinando las prendas de su moralidad y suficiencia. En pliego separado se extenderá nota razonada de ello, firmada por todos los censores. Dicho pliego se unirá al expediente en que cada uno de los interesados haya acreditado sus cualidades segun lo dispuesto en el tit. 2.º de este reglamento. Hecho esto, la Junta los remitirá bajo un sobre, pero sin numeración ni designación de lugar preferente, al Regente de la Audiencia respectiva, sin expresar en el oficio de remisión el nombre de los interesados, sino solamente el número de expedientes que se le dirigen.

Art. 25. La calificación de que trata el artículo anterior, se hará á pluralidad de votos: en caso de empate decidirá el Presidente, expresándose esta circunstancia, y pudiendo formar voto particular el que disienta.

Art. 26. Los aspirantes tendrán el derecho de retirarse de la oposición, y recoger su expediente ántes que se remita por la Junta notarial.

Art. 27. Con los expedientes de que tratan los artículos anteriores, la Junta remitirá tambien al Regente de la Audiencia los de las personas de que trata el art. 15, informando segun las noticias que haya adquirido con arreglo al art. 11, pero sin citar el origen de las mismas.

Art. 28. Si se hubiere de proveer simultáneamente más de una Notaría, y hubiere aspirantes á todas, no se duplicarán los actos de oposición.

Art. 29. Dada cuenta á la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, señalará ésta el dia y hora en que los aspirantes deban presentarse al acto de la oposición definitiva. El Secretario de la Sala convocará por papeletas á cada interesado el cual se la devolverá dentro de las 24 horas siguientes, firmando á continuacion nota de quedar enterado.

Habiendo dos ó más opositores, se entiende que el que no se presentare al acto en el dia y hora para que fué citado renuncia á su pretension.

Si solo se hubiere enviado al Regente de la Audiencia el expediente de un aspirante, y este alegase, al devolver la papeleta de citacion, ó una hora ántes de la señalada para el acto, causa justa, á juicio de la Sala, para no asistir, podrá ésta mandar que se le cite para otro dia y otra hora dentro de diez días.

Si tampoco acudiere, se declarará desierta la oposición y se dará cuenta á la Dirección general del Registro y del Notariado.

Art. 30. El acto de la oposición definitiva será público y consistirá en un examen cuya duración no exceda

de 30 minutos ni baje de 15 para cada aspirante, inclusos los que sean letreados, acerca de los puntos que estime cada uno de los individuos de la Sala de gobierno, sobre materia que teórica y prácticamente deba saber el Notario.

Art. 31. La Sala de gobierno, terminada la oposición definitiva, elegirá tres de los expedientes que hubiere recibido de la Junta, y los remitirá á la Dirección general del ramo con pliego suelto adjunto, en que la Sala compondrá los méritos, aptitud y moralidad de cada aspirante, sin numeración ni indicación de preferencia.

Si la oposición hubiere sido á mas de una Notaría, se remitirán por cada una tres expedientes ó los que hubiere, si no llegaren á este número.

Art. 32. Por la Dirección general y su sección correspondiente se dará cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia para el efecto del art. 11 de la ley, eligiéndose para el cargo de Notario á la persona que S. M. tuviere á bien de entre los contenidos en los tres expedientes á que se refiere el artículo anterior.

Art. 33. Todas las elecciones de Notarios que se digne acordar S. M. (Q. D. G.) se publicarán en la Gaceta del Gobierno, por Real orden dirigida á la Dirección general del Registro y del Notariado, la cual la trasladará al Regente de la Audiencia y al decano de la Junta directiva del Colegio territorial de Notarios.

(Se continuará.)

rada, pelo negro, picona, con una cría de 30 meses tambien picona.

Y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarla, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño, bien entendido de que pasados 8 días sin haberse presentado á recogerla, se procederá por la citada Alcaldía á la subasta de dicha caballería. Segovia 3 de Enero de 1863.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular número 90.

Para que sin complicaciones puedan rendirse en todo el mes de Julio próximo, segun lo determina el Real decreto de 31 de Octubre último, las cuentas de fondos municipales correspondientes al año que fina, cuidarán los Alcaldes que van á funcionar desde 1.º de Enero de 1863, que los salientes y sus depositarios rindan sus cuentas hasta fin del mes de la fecha, en todo el mes de Enero indicado, conservándolas en la Secretaría municipal á objeto de que en la época referida se remitan á este Gobierno de provincia aumentadas con las correlativas que de los seis meses de ampliación han de rendir los Alcaldes y Depositarios que funcionen en el nuevo bienio.

De quedar cumplido con puntualidad este interesante servicio, darán aviso las Alcaldías á este Gobierno en todo el mes de Enero, prometiéndome de su celo por el servicio público que me evitarán el disgusto de tener que apelar á medidas coercitivas si así no lo hicieren. Segovia 29 de Diciembre de 1862.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.
Admisión de voluntarios para el Ejército con las ventajas concedidas por la ley del 29 de Noviembre de 1859.

Artículo 1.º La recluta de mozos que voluntariamente quieran alistarse para servir en el Ejército, así como de los licenciados del mismo que lo sean con mas de un año, se halla establecida en la Secretaría de este Gobierno militar, y abierta todos los días del año, y á cualquier hora.

Art. 2.º Podrán sentar plaza por seis ó ocho años.

Art. 3.º Los licenciados del Ejército deberán presentar su licencia absoluta original sin mala nota, y certificación de buena conducta dada por los Alca-

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Circular núm. 4.

Hallándose en este Gobierno de provincia los documentos de vigilancia de todas clases para el presente año, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes, puedan pasar á recogerlos en todo el mes actual, debiendo quedar satisfechos en el de Marzo siguiente. Segovia 3 de Enero de 1863.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

VIGILANCIA.

Por la Alcaldía corregimiento de esta capital se ha puesto en mi conocimiento que Rafael Latorre, vecino de la misma, había recogido y puesto á su disposición el dia 29 de Diciembre ultimo, una pollina, de edad cer-

de los pueblos donde haya residido desde que se licenció; los mozos que no hayan servido, presentarán la certificación de buena conducta y modo de vivir conocido, la partida de bautismo y el consentimiento paterno en los casos que la ley lo exige.

Art. 4.^o La edad para sentar plaza es de 20 años cumplidos y no pasar de 30: a los naturales de las provincias Vascongadas se les admite desde la edad de 17 años. La estatura para unos y otros 4 pies, 9 pulgadas y 8 líneas de Rey cuando menos.

Art. 5.^o Los voluntarios tienen la ventaja de poder escoger el arma y cuerpo en que deseen servir, siempre que reunan las condiciones que se requieren. Los que quisieran servir en armas especiales y acrediten ejercer oficios de utilidad para las Fábricas y Maestranzas, serán dispensados en alguna pequeña parte de estatura que les falte.

Art. 6.^o Tan luego como los voluntarios reuniendo las circunstancias expresadas, son reconocidos en esta capital por el facultativo castrense y resultaren útiles quedaran alistados, reciben la cantidad que se les señala a continuación, y marchan a sus cuerpos.

Resumen de los premios y ventajas que concede á los voluntarios la ley de 29 de Noviembre de 1859.

A los que sientan plaza por ocho años

400 rs. mitad el dia que se alistan y el resto al presentarse en el Cuerpo. 800 rs. al vencimiento del primer año. 2400 al vencimiento del cuarto año. 3600 rs. al finalizar el octavo año. Total 7200 rs. y ademas medio real diario de plus durante su servicio voluntario, con el pan, prest y gratificaciones que le corresponden desde el dia en que sientan plaza.

A los que sientan plaza por solo seis años

300 rs. la mitad el dia que se alistan y el resto al presentarse en el Cuerpo. 600 rs. al vencimiento del primer año. 1800 al vencimiento del tercer año. 2700 rs. al terminar el sexto año. Total 5400 rs. y ademas medio real de plus diario durante su servicio voluntario, con el pan, prest y gratificaciones que le corresponden desde el dia que se alisten.

Los interesados pueden si gustan dejar los premios, parte de ellos, y aun los pluses, depositados en el Consejo de Administracion, en cuyo caso ganarán el interés de 5 por 100 liquidados por trimestres; esto no es obstáculo para que retiren ó reciban depósito e intereses siempre que lo quieran, y de la misma manera pueden enterarse cuando lo deseen de su cuenta particular que recibirán para conservar en su poder á fin de cada año.

1.^o Dejando á interés en el fondo de redención los premios y percibiendo los pluses... 8248 rs.

2.^o Dejando en el mismo fondo los premios y los pluses tendrán al concluir su empeño... 40,035 id.

Por 8 años. Por 8 años y rebaja de 6 meses. Por 8 años y rebaja de 6 meses.

Primer empeño. Segundo empeño. Tercer empeño.

20,359 38,517 45,597

50,540 57,994

ducido remate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Granada, en 8 y 28 de Octubre último, con el fin de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca á una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 16 de Enero entrante, á las dos en punto de la tarde, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas fecha 18 de Setiembre próximo pasado, pero por solo lo relativo á las referidas primeras materias que se necesiten en la comprensión del indicado distrito, excepto Málaga y los Presidios menores de África, desde 1.^o de Enero hasta la citada fecha de fin de Setiembre de 1863, cuyo número de quintales y garantías que han de acompañar á las proposiciones son los siguientes:

Dirección general de Administración militar.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Granada, en 8 y 28 de Octubre último, con el fin de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca á una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de la Dirección y de la Comisaría de guerra de la plaza de Málaga, á las doce del dia 16 de Enero entrante, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 18 de Setiembre próximo pasado, pero por solo lo relativo á las referidas primeras materias que se necesiten en Málaga y los presidios menores de África desde 1.^o de Enero hasta fin de Setiembre de 1863, cuyo número de quintales y garantías que han de acompañar á las proposiciones son los siguientes:

	Puntos del consumo.			Puntos del consumo.			HARINA.			CEBADA.			PAJA.		
	CLASES.			CLASES.			CLASES.			CLASES.			CLASES.		
	De 1. ^a	De 2. ^a	De 3. ^a		Ques.	Ques.		Ques.	Ques.		Ques.	Ques.		Ques.	Ques.
Málaga.....	3376	1698	1698	Del país.	70	3555	Id.	70	1610	Id.	1260	5500	Detrigo	5500	Rs. Cént.
Id. con destino á los Presidios menores de África.	3976	1988	1988	Id.	8282	3686	3686	145000	2	5145	18000	2	6760	6500	—
hospitales de los mismos.....	950	»	»	Id.	8282	3686	3686	145000	2	5145	18000	2	6760	6500	—

Los nuevos precios límites que se formen estarán de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia de Granada y de esta Dirección general. Madrid 27 de Diciembre de 1862.—De orden de S. E. El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección general de Administración militar.

Hago saber: Que no habiendo pro-

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.														
	Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.					
Cabida de partido.	Trigo.	Cebada	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Tocino.	De cebada.	De trigo.	De cebada.	De trigo.
Cuelar.	35,25	18,50	18,50	"	11	30	74	20	50	1,88	5,06	1,12	1,12	1,12	
Santa María de Nieva.	56	21	24	"	22,50	50	70	22	60	1,54	5	4	5	5	
Riaza	29,50	17	18	"	17,50	28	70	18,28	90	1,42	4,42	2,60	0,84	0,84	
Sepúlveda	50,50	18	19	"	15,51	26,25	75	21	68	1,42	1,50	2,48	55,86	55,86	
Segovia.	40,20	22,68	"	"	34,50	71	53	70	4,88	5,55	0,98	55,62	44,55	55,62	
Precio medio en toda la provincia.	55,89	19,45	19,42	"	16,57	29,75	71,60	22,85	67,60	1,57	1,64	2,95	0,96	0,98	

Segovia 15 de Diciembre de 1862.=El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez

por dos gobernadores en comisiones en el distrito siguiente:

Alcalde de Ontalvilla.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. Generales y Brigadiers que estuvieron de servicio y de cuartel en este distrito desde 1.^o de Enero de 1834 a fin de Diciembre del mismo, cuyo habilitado lo fue en dicha época D. Patricio García, y hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir a esta Junta establecida en el Archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que se debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias, posesiones de África; de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.^o de las Reales Instrucciones de 2 de Setiembre de 1857. Valencia 20 de Diciembre de 1862.=El Comandante Presidente, José Colorado.=Es copia.=El Brigadier Gobernador militar, José Dusmet.

Alcalde de Ontalvilla.

Con la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se venderán en pública subasta 400 fanegas de centeno, de las existentes en la panera del Pósito pío de este pueblo, con el fin de edificar panera para la conservación del grano que quede en existencia; dichas fanegas se hallan tasadas á 17 y medio reales cada una; las personas que quieran comprárlas pueden pasar á este pueblo á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; el remate tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento el dia doce de Enero próximo de diez á doce de su mañana; la que tendrá efecto ante mi autoridad, con la correspondiente asistencia del subdelegado del ramo de Pósitos. Ontalvilla 16 de Diciembre de 1862.=El Alcalde, Eugenio Periado.

Registro de la propiedad del partido judicial de la villa de Sepúlveda.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 155 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, y previa la aprobación del Sr. Juez de primera instancia de este partido, estará abierta esta oficina de ocho de la mañana á dos de la tarde los días no feriados. Sepúl-

veda 1.^o de Enero de 1863.=Pablo Santos Isabel.

Registro de la propiedad del partido de Riaza.

Según dispone el art. 155 del reglamento para llevar á efecto la ley hipotecaria, se halla abierto el Registro de la propiedad del partido de Riaza para su despatcho todos los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, y desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, en los de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre. Riaza 29 de Diciembre de 1862.=Saturnino Sanz Pérez.

Comision principal de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposición de la Dirección general del ramo, fecha 31 del finado, se trasladan al dia 24 del actual las segundas subastas de fincas rústicas de mayor cuantía, que según el anuncio publicado en el Boletín de ventas, número 19 correspondiente al 15 de Diciembre último estaban señaladas para el próximo dia 8, y son las siguientes:

Núm. 921 al 24 del inventario=Cuatro prados en Santibáñez de Aillon, de sus propios.

Núm. 782.=Un monte de roble bajo, titulado la Herrada en Pradales, de sus propios.

Núm. 881.-Otro denominado las Matas en dicho pueblo, y de igual pertenencia.

Núm. 2785 -Otro de encina en Pedraza, de sus propios

Núm. 1515.-Un Monte titulado de Medina en Santiuste de Pedraza, del Hospital de la Misericordia de esta ciudad.

Así mismo, y por igual disposición, se han trasladado al 26 del actual la de dos Montes de propios, de mayor cuantía, que en el expresado Boletín aparecen publicadas para el 7 del mismo, y son correspondientes á las fincas siguientes:

Núm. 2480 del inventario=Un Monte bajo de encina en Zarzuela del Monte, de sus propios.

Núm. 1994 del inventario=Otro de encina y roble en la Cuesta, de sus propios

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas a quienes conviniere interesarse en las referidas subastas.

Segovia 2 de Enero de 1863.=El Comisionado principal, Fermín Saenz de Tejada.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.	CIVILES.												
	Granos.			Caldos.			Carnes.			Paja.			
Cabida de partido.	Trigo.	Cebada	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Tocino.	De cebada.	De trigo.
Cuelar.	35,25	18,50	18,50	"	11	30	74	20	50	1,88	5,06	1,12	1,12
Santa María de Nieva.	56	21	24	"	22,50	50	70	22	60	1,54	5	4	5
Riaza	29,50	17	18	"	17,50	28	70	18,28	90	1,42	4,42	2,60	0,84
Sepúlveda	50,50	18	19	"	15,51	26,25	75	21	68	1,42	1,50	2,48	55,86
Segovia.	40,20	22,68	"	"	34,50	71	53	70	4,88	5,55	0,98	55,62	44,55
Precio medio en toda la provincia.	55,89	19,45	19,42	"	16,57	29,75	71,60	22,85	67,60	1,57	1,64	2,95	0,96